LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 29, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que es atribución de la Asamblea General aprobar y reformar el Reglamento Interno;

Que, la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y es su deber velar por el buen funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.

Que el Estatuto Social de la Cooperativa en su Artículo 17 numeral 1, hace referencia a las atribuciones que tiene la Asamblea General para la actualización del Estatuto Social, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.

En uso de las atribuciones establecidas en la norma vigente acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "UNION EL EJIDO"

ANTECEDENTES

Artículo 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión El Ejido", es una organización jurídica, abierta y de duración ilimitada; que se encuentra legalmente constituida en el país, realiza actividades de intermediación financiera, considerando aspectos de Responsabilidad y Gestión Social con sus socios y los grupos de interés definidos con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera JPRMF, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, y otros organismos de control.

DEL ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 2.- El presente Reglamento Interno normará aquellos aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, del Estatuto Social de la Cooperativa que por su extensión solo fueron mencionados y requieren ser específicos para su correcta aplicación, que tengan relación con los Grupos de Interés y con los órganos de dirección de la Cooperativa.

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA Y LIMITACIONES

Artículo 3.- Por ser limitada la responsabilidad de la Cooperativa, los socios responderán en el aspecto económico hasta por el monto de sus certificados de aportación de conformidad al Artículo 2 inciso segundo del Estatuto Social.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- La Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura y puede por decisión del Consejo de Administración, determinar la apertura o cierre de sucursales, oficinas operativas, ventanillas de extensión de servicios, oficinas especiales,

corresponsables solidarios y otras permitidas por la ley, reglamentos y resoluciones de la entidad reguladora, en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DE LOS GRUPOS DE INTERÉS Y EL MERCADO OBJETIVO

Artículo 5.- La Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, establece los siguientes Grupos de Interés:

a. **Internos. -** Representantes, Directivos, Empleados, Socios y Clientes.
b. **Externos. -** Proveedores, Financiadores, Organismos de Control, Autoridades, Comunidad.

En las Políticas de Responsabilidad Social se definirá las particularidades de cada Grupo de Interés, en tanto que en el Manual de Crédito y Cobranzas se especificará el mercado objetivo en el que trabajará la Cooperativa, a fin de contribuir a mejorar la Inclusión Financiera.

El Mercado Objetivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, está conformado por:

a. Agricultores
b. Ganaderos
c. Artesanos
d. Emprendedores
e. Transportistas
f. Microempresarios
g. Comerciantes
h. Empleados Privados
i. Empleados Públicos
j. Jubilados
k. Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano
l. Amas de casa

DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

Artículo 6.- Para ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión El Ejido", se requiere pagar como mínimo el valor equivalente a un certificado de aportación, de conformidad con lo determinado en los Artículos 6 y 38 del Estatuto Social.

Para formalizar su ingreso como socio deberá presentar los siguientes requisitos

a. **Personas Naturales:**
    1. Copia a color de la cédula o pasaporte y certificado de votación actualizado.
    2. Copia simple de una planilla de pago de un servicio básico actualizado del lugar de su residencia.
    3. Proporcionar la información personal requerida en el formato de "SOLICITUD DE INGRESO DE CLIENTES NATURALES" emitido por la Cooperativa y validado con su firma.
    4. Suscribir el formato de "SOLICITUD DE APERTURA"
    5. Suscribir el formato de "Contrato de Apertura de Cuenta".
    6. Cancelar en Ventanilla el valor de la Cuota de Ingreso y de Certificados de Aportación vigentes a la fecha del ingreso.
b. **Personas Jurídicas:**

1. Copia a color de la cédula o pasaporte y certificado de votación actualizado del Representante Legal.
2. Copia certificada del Estatuto vigente de la entidad o personería jurídica.
3. Copia simple de una planilla de pago de un servicio básico actualizado del lugar del negocio o centro de trabajo.
4. Copia simple del nombramiento del Representante Legal de la compañía y de la legalización de Directivos.
5. Copia certificada de los balances aprobados por la Junta Directiva de los pasados últimos tres años (Aplica según la fecha de inicio del negocio).
6. Registro Único de Contribuyentes actualizado en la página web del SRI.
7. Copia certificada del Acta de la reunión en la que deciden ingresar a la Cooperativa.
8. Oficio suscrito por el Representante Legal, en la que se indique los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.
9. Proporcionar la información requerida en el formato de "SOLICITUD DE INGRESO DE PERSONA JURÍDICA" y validado con la firma del Representante Legal.
10. Suscribir el formato de "SOLICITUD DE APERTURA".
11. Suscribir el formato del "CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA".
12. Cancelar en Ventanilla el valor de la Cuota de Ingreso y de Certificados de Aportación vigentes a la fecha del ingreso.

c. **Organizaciones populares y entes colectivos carentes de personería jurídica:**
   1. Copia certificada del Acta de Constitución de la organización.
   2. Copia certificada del Acta del Nombramiento de los Directivos.
   3. Copia certificada del Acta de la reunión en la que deciden ingresar a la Cooperativa.
   4. Oficio en el que se indique los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.
   5. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de los firmantes.
   6. Proporcionar la información requerida en el formato de "SOLICITUD DE INGRESO DE PERSONA JURÍDICA" y validarla con la firma del Representante Legal.
   7. Suscribir la "SOLICITUD DE APERTURA".
   8. Suscribir el Contrato de Apertura de Cuenta.
   9. Cancelar en Ventanilla el valor de la Cuota de Ingreso y de Certificados de Aportación vigentes a la fecha del ingreso.

d. Los ecuatorianos residentes en el exterior, debidamente representados por un socio de la entidad con poder especial notariado y los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano debidamente legalizados, deberán presentar los mismos requisitos de ingreso para una persona natural.
e. En caso de personas con capacidades especiales, que le imposibilite firmar los documentos de ingreso como socio, lo podrá hacer a través de un apoderado, legalmente nombrado; y
f. Las personas naturales, jurídicas o no jurídicas que ingresen en calidad de clientes, deberán presentar los mismos requisitos descritos en los literales a, b y c que anteceden, según sea el caso a excepción del depósito en certificados de aportación.

Artículo 7.- Son deberes de los socios, a más de lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto Social, los siguientes:
a. Asistir obligatoriamente a las elecciones de representantes que fueren convocados. La inasistencia será sancionada con una multa pecuniaria determinada en el Reglamento de

Elecciones, valor que será debitado de su cuenta de ahorros, dentro de los 15 días subsiguientes a la falta cometida;

b. Asistir obligatoriamente a todos los actos o reuniones para los cuales sean convocados;
c. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y mantener los saldos mínimos de ahorro y certificados de aportación vigentes, caso contrario se le considera inactivo y para la reactivación deberá acreditar un ahorro mensual consecutivo en seis meses;
d. Mantener un sistema de ahorro permanente conforme a las políticas determinadas por el Consejo de Administración;
e. Desempeñar con honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos para los cuales haya sido elegido y las comisiones que se le encomendare; prevaleciendo los intereses de la Cooperativa sobre los personales;
f. Abstenerse de efectuar actos políticos, considerados indebidos por la naturaleza de la Cooperativa, o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa;
g. Cumplir lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley y el Reglamento General de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa, y demás normativa interna; y,
h. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Representantes y más organismos internos de la Institución.

Artículo 8.- Son derechos de los socios, a más de los establecidos en el Artículo 7 del Estatuto Social, los siguientes:

a. Recibir una atención de calidad en todos los servicios que oferta la Cooperativa siempre que estén encuadrados en las normas reglamentarias;
b. Elegir y ser elegido para cargos representativos o directivos;
c. Utilizar los servicios financieros y no financieros que presta la Cooperativa;
d. Participar en Asambleas, eventos sociales, culturales y deportivos organizados por la Cooperativa;
e. A ser informado sobre el movimiento económico de la Cooperativa de conformidad con las normas estatutarias vigentes;
f. Solicitar por escrito a través de la Gerencia información sobre el movimiento económico (balances) de la Cooperativa; y
g. Presentar por escrito al Consejo de Administración, iniciativas, proyectos o reclamos que procuren el mejoramiento de los servicios y la eficiencia de la Cooperativa.

Artículo 9.- Todo socio tendrá iguales derechos y obligaciones, sin privilegios ni discriminación social, económica, política, religiosa, legal, racial o de género. En caso de presentarse alguna afectación a los derechos de los socios, se seguirá el debido proceso, determinado en el Código de Ética de la Cooperativa.

Artículo 10.- De presentarse quejas y/o reclamos por parte de los socios, por la vulneración de sus derechos, éstas serán receptadas y resueltas de conformidad con el procedimiento determinado en el Código de Ética de la Cooperativa.

Artículo 11.- Del ingreso de socios y clientes:
El Consejo de Administración al amparo de la atribución mencionada en el inciso final del Artículo 22 del Estatuto Social, mediante resolución delegará a la Gerencia General la aprobación del ingreso de nuevos socios, debiendo mensualmente presentarse a este cuerpo

directivo para ratificar su aprobación. De conformidad con lo establecido por el organismo de control se enviará trimestralmente la estructura de nuevos socios.
El socio que de manera voluntaria se retire de la Cooperativa, podrá reingresar hasta por dos ocasiones, debiendo pagar cada vez el valor equivalente a dos certificados de aportación, más el ahorro mínimo establecido a la fecha del reingreso y cumplir con los requisitos vigentes.
En el caso del ingreso de Clientes, mediante listado se procederá a dar a conocer al Consejo de Administración en forma mensual.

Artículo 12.- Las personas jurídicas, organizaciones populares y entes colectivos carentes de personería jurídica, aceptadas como socios de la Cooperativa tendrán, a través de su Representante, todos los derechos y obligaciones de los socios individuales y su participación en la Cooperativa será en las mismas condiciones que el de las personas naturales, en caso de ser elegido como Representante o Vocal de los Consejos, durará en sus funciones por el periodo al que fue elegido, siempre y cuando su participación esté debidamente autorizada en forma escrita por sus representados.

Artículo 13.- El derecho a elegir y ser elegido, en el caso de las personas jurídicas y organizaciones populares y entes colectivos carentes de personería jurídica, se ejercerá a través del representante; sin embargo, de ser esta persona socio de la Cooperativa, no podrá ejercer doble representación y estas instituciones deberán designar a otro representante o delegado ante la Cooperativa.

Artículo 14.- La calidad de socio de la Cooperativa se pierde por:
a. Retiro voluntario expresado en forma escrita por el socio en el formulario emitido por la Cooperativa;
b. Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser socio;
c. Exclusión, resuelta por la Asamblea General;
d. Fallecimiento;
e. Disolución o liquidación de las personas jurídicas, organizaciones populares y entes colectivos, que tengan la calidad de socios; y,
f. Las demás estipuladas en las Leyes vigentes.

Artículo 15.- En caso de retiro voluntario como socio, se dará trámite a la solicitud y a la correspondiente liquidación de sus haberes, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 16.- En la liquidación de los haberes de un socio, que se retire bajo cualquier causa, se tomará en cuenta exclusivamente los valores personales que mantiene en certificados de aportación y depósitos de ahorro a la vista, plazo fijo y ahorro especial, de los cuales se deducirán las obligaciones crediticias y demás que tuviera pendientes en la entidad, sea en calidad de socio, deudor, codeudor o garante.

Artículo 17.- No procederá la aprobación de retiro voluntario y liquidación de un socio que mantuviera garantías pendientes de pago con la Institución.

Artículo 18.- La devolución de los certificados de aportación estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento General de la Ley de la Economía Popular y Solidaria. La suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa del ejercicio económico del año anterior.

Artículo 19.- Al fallecimiento de un socio, si tuviere préstamo vigente, la Cooperativa tramitará el respectivo seguro de desgravamen y los haberes que le correspondan al fallecido por cualquier concepto, les serán entregados a sus herederos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y al Artículo 12 del Estatuto Social de la Cooperativa.

En caso de que los valores a liquidar por fallecimiento del socio, sean inferiores a un salario básico unificado no será necesario la presentación de la posesión efectiva, sino únicamente la firma de los herederos en la solicitud de cierre y liquidación de haberes respectivamente.

Artículo 20.- La Cooperativa no podrá excluir a ningún socio, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, e inclusive en los centros de mediación legalmente reconocidos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos, hasta que haya resolución definitiva en su contra.

Artículo 21.- La exclusión de un socio procederá cuando en forma previa se inicie la instrucción del procedimiento sancionador por parte del Consejo de Vigilancia, garantizando el debido proceso y se compruebe que el socio ha incurrido en cualquiera de las causales tipificadas en el Artículo 10 del Estatuto Social y/o las que se detallan a continuación:

a. Propiciar actos o generar pronunciamientos que pongan en riesgo la imagen y/o estabilidad de la Cooperativa;
b. Ejercer actividades semejantes al objeto social de la Cooperativa de manera personal o a través de otra institución debidamente comprobadas;
c. Falsificar u ocultar información cuyo resultado perjudique y ponga en riesgo a la Cooperativa;
d. Haber iniciado acción judicial a nombre de la Cooperativa sin previa autorización de su Representante Legal o en contra de la institución;
e. Ejecutar actividades o procedimientos atentatorios contra los fines de las Cooperativa, así como dirigir o participar en actividades disociadoras en perjuicio de la misma; y,
f. Realizar actividades económicas penadas por la Ley.

Articulo 22.- Del procedimiento de exclusión del socio. - la Cooperativa para que pueda excluir a un socio deberá seguir los siguientes pasos:

a. La gerencia general receptará la solicitud de exclusión que podrá ser presentada por cualquier socio o directivo de la Cooperativa, adjuntando los documentos que respalden la existencia de las causales para la petición quien presentará al Consejo de Administración para su análisis y de ser el caso resolverá que el Consejo de Vigilancia realice el expediente respectivo;
b. El Consejo de Vigilancia contando con el pedido previo del Consejo de Administración, elaborará el expediente sancionador, que incluirá las etapas de notificación, acusación, probatorio y de alegatos.
c. El Consejo de Vigilancia, a través de Secretaria o del personal operativo de la Cooperativa procederá a notificar al socio o al representante legal en el caso de personas jurídicas, en el domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con el inicio del expediente sancionador, señalándole las causales de exclusión en las cuales presuntamente se hallaría inmerso el socio adjuntando los documentos que la sustentaría y señalándole que tiene el termino de ocho días, contados desde el día de la notificación

d. El socio una vez notificado deberá responder motivadamente y con los documentos de sustento; y, podrá hacer uso de su derecho a ser recibido en comisión general por el Consejo de Vigilancia.
e. Una vez cumplido el término señalado en el literal c) de este artículo, con o sin respuesta del socio, el Consejo de Vigilancia solicitará un informe de Auditoría Interna y del Asesor Jurídico de ser el caso, pronunciándose sobre la causal de exclusión del socio, con los descargos si se hubieren presentado. Informe que deberá ser entregado en el término de ocho días de recibido el requerimiento del Consejo de Vigilancia.
f. Si el socio, dentro del término que tenía para responder, solicitare ser recibido en comisión general, el presidente del Consejo de Vigilancia señalará día y hora, dentro de los 30 días posteriores a la solicitud, en que se reunirá dicho Consejo y recibirá al socio para que realice la exposición documentada de sus argumentos; en dicha reunión los vocales del Consejo de Vigilancia podrán hacer las consultas necesarias al accionado, lo que quedará registrado en las actas respectivas.
g. Dentro de los treinta días posteriores a la entrega de los informes de Auditoría Interna y Asesor Jurídico, el Consejo de Vigilancia se reunirá para elaborar un informe final en el cual deberá detallar todos los sustentos y expresar una opinión ya sea señalando que no existen las causales para excluir al socio, en cuyo caso se archivará el expediente, o señalando que en su criterio existirían las causales de exclusión del socio; en este último caso, el Presidente del Consejo de Vigilancia solicitara al Presidente del Consejo de Administración para que en la siguiente Asamblea General se incluya como punto del Orden del Día el conocimiento y resolución del proceso de exclusión del socio.
h. El presidente del Consejo de Administración, estará obligado a incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea general el conocimiento y resolución de los procesos de exclusión de socios, de no hacerlo, sería causal para removerlo de las funciones de presidente de dicho consejo.
i. En el expediente de la Asamblea General en la cual se incluya como punto del orden del día procesos de exclusión de socios, se deberá incorporar el informe resolutorio del Consejo de Vigilancia en el cual pidió se continúe con el proceso de exclusión.
j. El Presidente o quien presida la Asamblea General una vez que conozca el punto del orden del día relacionado con procesos de exclusión de socios, dispondrá que el presidente del Consejo de Vigilancia presente el respectivo informe otorgándole un tiempo de intervención de hasta 30 minutos, a continuación otorgará igual tiempo al socio o su representante si se hallaren presentes; posteriormente otorgara 10 minutos al presidente del Consejo de Vigilancia y al socio para que presenten sus réplicas y luego abrirá el debate de la Asamblea General.
k. Concluido el debate quien presida la Asamblea solicitara que se presenten las mociones respectivas las que serán resueltas por la Asamblea General, mediante voto secreto. Para que se decida la exclusión del socio, deberá existir el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los representantes asistentes; de no darse dicha votación mínima, la exclusión será negada y si existiere la votación necesaria, se habrá resuelto la exclusión como socio de la Cooperativa.
l. Si la Asamblea General resolviera la exclusión del socio, el gerente general deberá informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, acto seguido dispondrá la liquidación y devolución de los valores correspondientes en los montos y plazos establecidos en el Estatuto Social.
m. Los procedimientos descritos no obstan para que el socio ejerza su derecho de acudir ante la justicia ordinaria u organismo de control.

Los socios que fueren excluidos por resolución definitiva de la Asamblea, no podrán ser readmitidos como socios de la Cooperativa.

Artículo 22.- De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados a partir de la suscripción del acta de imposibilidad de mediación, elaborada por el secretario de la Cooperativa. Los procedimientos aquí descritos, no obstan para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.
Los socios que fueren excluidos por resolución definitiva de la Asamblea y/o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no podrán ser readmitidos como socios de la Cooperativa.

DE LOS CLIENTES

Artículo 23.- Son clientes las personas naturales, jurídicas y, de hecho, que, sin haber adquirido el certificado de aportación obligatorio, realizan ahorros a la vista, depósitos a plazo fijo, pago de servicios básicos, pago de tasas e impuestos, cobro del bono de desarrollo humano y otros servicios no financieros que brinda la Cooperativa. Los clientes por su condición, no podrán tramitar ningún tipo de crédito en la Cooperativa.

Artículo 24.- Los clientes para acceder a los servicios que presta la Cooperativa deberán presentar los documentos e información que para el efecto le sean requeridos.

Artículo 26.- La apertura de libretas de ahorros de menores de edad se realizará mediante la representación del padre o madre, en el caso de no tenerlos se solicitará un tutor debidamente legalizado.

Artículo 27.- Los Clientes para el retiro de depósitos seguirán los procedimientos establecidos por la Cooperativa.

Artículo 28.- Los menores de edad por cuenta propia no podrán efectuar operaciones de crédito, retiros de ahorro o depósitos a plazo fijo DPF.
Cuando el menor de edad haya alcanzado la mayoría de edad de acuerdo a la Ley, los haberes que consten en su libreta de ahorros o depósitos a plazo fijo, quedarán definitivamente a su nombre y se eliminará la responsabilidad del apoderado o tutor, procediéndose al cierre de la cuenta del menor de edad y la apertura de la cuenta como socio de la Cooperativa.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 29.- El gobierno, dirección, administración y control interno, se realizará a través de los siguientes organismos, en su orden:

a. Asamblea General de Representantes;
b. Consejo de Administración;
c. Consejo de Vigilancia;
d. Asambleas Sectoriales;
e. Comisiones especiales: educación, asuntos sociales (responsabilidad social) y otras requeridas para actividades puntuales;
f. Comités Sectoriales de Apoyo de Crédito;
g. Auditoría Interna;
h. Gerencia; y

i. Comités Institucionales: General de Crédito, Cumplimiento, Ética, Riesgos, entre otros.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES

Artículo 30.- Conforme lo determinado en el Artículo 34 de la LOEPS, la Asamblea General de Representantes es el máximo organismo de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los estamentos administrativos y directivos de la Cooperativa.

Para ser designado Representante, se cumplirá lo determinado en el Artículo 36 de la LOEPS, así como en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

La Asamblea General estará conformada por treinta (30) Representantes principales, y dos (2) Representantes suplentes por cada principal de acuerdo a los Artículos 14 y 15 del Estatuto Social. Cada una de las Oficinas Operativas de la Cooperativa tendrá su representación en la Asamblea de forma proporcional al número de socios activos que consten en sus registros; seran elegidos en votaciones personales, directas y secretas de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Los niveles de adquisición y contratación se establecen de la siguiente manera:

1. La Asamblea general decidirá la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Cooperativa.
2. Los bienes inmuebles recibidos por adjudicación judicial, dación en pago por cobra de cartera u otros negocios financieros, su enajenación será resuelta por el consejo de administración
3. Se determina los siguientes niveles para la adquisición o contratación de bienes y/o servicios:
    i. Adquisiciones de menor cuantía:
        a. Adquisiciones de hasta cincuenta salarios básicos unificados aprobados por el gerente general.
    ii. Concurso de precios por invitación:
        a. Adquisiciones que supere los cincuenta SBU y hasta ciento cincuenta SBU serán aprobadas por el Consejo de Administración, sustentado en un informe previo elaborado por el Comité de Adquisiciones.
    iii. Concurso público de precios:
        a. Adquisiciones mayores a ciento cincuenta SBU que serán autorizadas por la Asamblea General previa resolución del Consejo de Administración, sustentado en un informe elaborado por el Comité de Adquisiciones.

El Consejo de Administración aprobará el manual de contratación de proveedores y adquisiciones de bienes/o servicios, en el que establecerá los procedimientos, requisitos, garantías, control y excepciones para todo lo relacionado con la adquisición o contratación de bienes y/o servicios.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales de Representantes serán ordinarias, extraordinarias e informativas, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.
Asambleas Presenciales, son aquellas asambleas ordinarias, extraordinarias o informativas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Asamblea virtuales, son aquellas Asambleas ordinarias, extraordinarias o informativas que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los Representantes o socios en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la Asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, los cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las Asambleas presenciales**;** y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

La Asamblea Ordinaria Anual, será convocada por el presidente o quien lo reemplace y se efectuará hasta el mes de marzo de cada año. En esta Asamblea se tratará por lo menos el siguiente orden del día, que deberá puntualizarse en la convocatoria:

a. Conocer y resolver sobre el informe del Consejo de Administración;
b. Conocer y resolver sobre el informe del Consejo de Vigilancia;
c. Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General;
d. Conocer y resolver sobre el informe y opinión de Auditoría Interna;
e. Conocer y resolver sobre el informe y dictamen de Auditoría Externa;
f. Conocer y resolver sobre los estados financieros;
g. Conocer y resolver sobre la propuesta de distribución o capitalización de los excedentes del ejercicio y la constitución de reservas presentada por la Gerencia General;
h. Conocer la Planificación Estratégica y Operativa Anual con su respectivo Presupuesto
i. Conocer el informe de Responsabilidad y Gestión Social del periodo; y
j. Conocer el Informe sobre la afectación de derechos de los socios, en caso de haberlo.

Artículo 32.- Introducción de Puntos al Orden del Día. - Complementariamente a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo que antecede, podrá incluirse otro u otros puntos en el Orden del día, a solicitud de los Representantes, siempre que se traten de puntos relevantes que aporten valor a la Cooperativa; de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El Representante que solicite incluir un punto en el orden del día deberá realizar la petición por escrito al presidente de la Cooperativa, especificando el tema a incluir y los fundamentos respectivos, hasta 48 horas después de la fecha de convocatoria;
b. La solicitud presentada será analizada en sesión extraordinaria por el Consejo de Administración, que emitirá una opinión motivada para incluir o no en el orden del día la petición del Representante, la misma que será notificada al proponente hasta 24 horas antes de la Asamblea y la resolución tendrá el carácter de cosa juzgada; y
c. En el caso que la petición haya sido aceptada, el presidente de la Cooperativa incluirá el punto solicitado en el orden del día.

Si el punto del orden del día, a incluir se debe a un error u omisión de Gerencia o del Consejo de Administración, o por normativa emitida durante los días de la convocatoria, el presidente de la Cooperativa incluirá el punto en el orden del día con las explicaciones correspondientes.

La inclusión del punto o los puntos en el Orden del día, se realizará luego que se dé lectura por parte de secretaria y antes de ser aprobado por la Asamblea. Una vez aprobado, los Representantes ya no podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

Artículo 33.- Del procedimiento para solicitar información o aclaraciones del o los puntos del orden del día. - En el caso que un Representante tenga necesidad que le sean aclarados o necesite mayor información sobre los puntos a tratar en el orden del día, deberá solicitar la aclaración o información respectiva, en el momento que se trate el mismo durante el desarrollo de la Asamblea

Si durante el desarrollo de los puntos del orden del día, amerita sustentar el uso o presentación de información confidencial, se tomarán las medidas pertinentes para garantizar el sigilo de dicha información.

Artículo 34.- La convocatoria para Asamblea General, será efectuada por el presidente por su propia iniciativa; por mandato Estatutario; a petición del Consejo de Administración o Vigilancia, del Gerente General, o de la tercera parte de Representantes. A falta de convocatoria debidamente calificada, podrá convocarla el vicepresidente del Consejo de Administración o en su defecto el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar.

La Asamblea solicitada al presidente de la Cooperativa, por el Consejo de Administración o Vigilancia, del Gerente General, o de la tercera parte de Representantes, deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 35.- Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse cualquier fecha del año, y se reunirán cuando fueren convocadas por el presidente de la Cooperativa, por pedido del Consejo de Vigilancia, del Gerente General o de por lo menos la tercera parte de los Representantes para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 36.- Las Asambleas Informativas en cumplimiento de la Resolución 363-2017-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Artículo 2, serán sectoriales y convocadas por el presidente o quien lo reemplace, con el objetivo de mejorar la relación y comunicación entre el socio y la Cooperativa e informar asuntos relevantes de la entidad, así como conocer las necesidades y requerimientos de los socios de cada sector que servirán para formular estrategias de mejoramiento institucional.

Artículo 37.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, son miembros natos de la Asamblea General quienes actuarán con voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

DE LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 38.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas presenciales o virtuales se harán con al menos cinco días de anticipación a través de uno de los siguientes medios: radial, escrita en carteles colocados en un lugar visible de cada una de las Oficinas de la Cooperativa~~,~~ Página Web institucional, correo electrónico, celular o convocatorias personalizadas.
Si la Asamblea es virtual la convocatoria se lo realizará a través de mensajes de texto enviados desde aplicaciones de telefonía celular, u otros similares que hayan sido previamente autorizados por el representante para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; se deberá tener constancia y confirmación del envío de la convocatoria y su recepción.

La convocatoria contendrá:
a. La determinación de la clase de la Asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa;
b. Se especificará si la Asamblea es presencial o virtual;

c. Llamamiento a los Representantes de la Cooperativa;
d. Llamamiento a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditores Interno y Externo; según sea el caso;
e. La dirección del local en el que se celebrará la Asamblea, si es presencial;
f. La convocatoria a Asamblea virtual por medios electrónicos, será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente;
g. En el caso de las Asambleas virtuales se especificará la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea, y según sea el caso se adjuntará las claves de usuario y contraseña o el link de acceso, así como los demás aspectos que sean necesarios informar;
h. Fecha y hora de la Asamblea, la hora señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas;
i. El orden del día con indicación clara y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el uso de generalidades;
j. La dirección exacta de las oficinas donde se pondrá a disposición de los Representantes, los documentos o informes a discutirse;
k. Adjunto a la convocatoria se anexarán en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse;
l. El nombre y cargo de la persona o personas que hacen la Convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto Social; y
m. La firma física o electrónica del presidente de la Cooperativa, en su ausencia por el vicepresidente, o por quien convoque.

Artículo 39.- La convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Gerente o por al menos el 30% de los Representantes, tendrá un plazo máximo para su celebración de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá contener:
a. Consideraciones y fundamentaciones para la realización de la Asamblea General;
b. Copia certificada del Acta del Consejo de Vigilancia;
c. Lista de quienes respaldan la solicitud, señalando nombre, número de socio, cédula de ciudadanía y firma en el caso que el pedido sea realizado por los representantes; y,
d. Orden del día propuesto para la Asamblea, el mismo que deberá desarrollarse sin modificación alguna, según Resolución N° 363-2017-F.

Artículo 40.- En las convocatorias realizadas a petición de los Representantes, Consejo de Vigilancia o Gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación; excepto si se tratare de asuntos contrarios a las Leyes vigentes, o al Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 41.- Receptada la solicitud para la Asamblea General Extraordinaria, el presidente de la Cooperativa, tendrá un plazo de cinco días laborables para calificar la misma; de considerar no procedente la solicitud informará en forma motivada y mediante oficio a los solicitantes su resolución.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, el o los solicitantes en el plazo de 24 horas podrán ejercer en forma escrita y motivada el derecho de apelación ante el Consejo de Administración, el mismo que dentro de los cinco (5) días subsiguientes, en el pleno resolverá la apelación, siendo su decisión de última instancia.

Artículo 42.- De aprobarse la solicitud de Asamblea General Extraordinaria, el presidente convocará la misma, para que se lleve a cabo dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la convocatoria.

DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES

Artículo 43.- En caso de ausencia justificada de los Representantes principales se hará llegar a la Presidencia la justificación, por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea General y se llamará a los respectivos suplentes, pero en ningún caso podrán asistir simultáneamente.

Artículo 44.- El quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sean estas presencial o virtual estará dado por, más de la mitad de los Representantes que conforman la Asamblea. En caso de no disponer del quórum a la hora convocada, se esperará una hora para llegar al quórum; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

En la Asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de correo electrónico, o cualquier medio tecnológico disponible, según sea el caso para cada Representante conforme vayan integrándose a la Asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente.

Los Vocales de los Consejos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 inciso tercero del Estatuto Social de la Cooperativa, son miembros natos de la Asamblea y no serán considerados al momento de constatar el quorum reglamentario.

Artículo 45.- Se presumirá de negligencia a los integrantes de la Asamblea General que habiendo recibido la Convocatoria no hubiesen asistido y justificado previamente, serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

El Representante que no asistiera a dos Asambleas Generales consecutivas, se presumirá su falta de interés, por lo que el Consejo de Administración dejará insubsistente su elección, y procederá a remplazarlo con el suplente que corresponda, e informará a la Asamblea General de lo actuado.

Artículo 46.- Instalada la Asamblea General de Representantes sea esta ordinaria o extraordinaria presencial o virtual con el mínimo legal, los Representantes que ingresaren con 10 minutos de retraso, podrán participar en la Asamblea únicamente con derecho a voz. En caso de producirse el abandono definitivo de un Representante y deje sin el quórum reglamentario a la Asamblea, esta suspenderá sus deliberaciones y procederá a realizar una nueva convocatoria.

En caso de suspensión de la Asamblea, sea por no contar con el quórum o por decisión de los asambleístas, ésta deberá continuar máximo dentro de los diez días siguientes y únicamente se tratarán los puntos que hubiesen quedado pendientes de resolver.

El presidente de la Asamblea, a través de secretaria controlará la presencia de los integrantes dentro de los términos del inciso anterior, procediendo a suspender la Asamblea General de no existir el quórum.

Artículo 47.- En el desarrollo de la discusión y en la toma de decisiones del punto del orden del día, un miembro de la Asamblea tendrá derecho a dos intervenciones, máximo de 5 minutos la primera y 3 minutos la segunda.

Artículo 48.- Las mociones para ser consideradas deberán tener el respaldo de por lo menos un miembro de la Asamblea, con esta condición serán sometidas a votación, que puede ser:

1. **Por Votación simple**. - Los Representantes levantarán la mano o se ponen de pie para expresar su voto.
2. **Por Votación Nominal**. - Cada Representante consignará su voto en voz alta, pudiendo en este caso inclusive razonarlo.
3. **Por Votación Secreta**. - Los Representantes expresan su voto por escrito en una papeleta que se deposita en un ánfora.

Artículo 49.- Las resoluciones que adopte la Asamblea serán tomadas por mayoría, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes que se encuentren presentes en la Asamblea, considerando el quorum reglamentario exigido de conformidad con la ley; salvo el caso de resoluciones sobre enajenación de bienes inmuebles de la Cooperativa, la reforma del Estatuto Social, la disolución o fusión de la institución, en las que se requerirá contar con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del número de Representantes presentes en la Asamblea.

Artículo 50.- Las resoluciones tomadas en Asambleas de Representantes que se realicen de manera virtual y en las que se requiera de votación secreta, se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar la transparencia del sufragio, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán comunicar a secretaria los resultados los cuales serán registrados con los respectivos respaldos y anexados al acta correspondiente y guardarán la reserva de los mismos.

Artículo 51.- La impugnación de resoluciones podrá ser efectuada solamente por los representantes asistentes, dentro del término de cinco días (5) contadas desde la fecha en que se celebró la Asamblea.

Artículo 52.- El presidente de la Asamblea a través de Secretaría dará estricto cumplimiento, sobre el procedimiento que se debe cumplir para realizar la Asamblea de Representantes sea presencial o virtual, a fin de NO tener impugnaciones por un Represente de la Asamblea; para lo cual deberá observar las siguientes causales:

1. Si la Asamblea de representantes presencial o virtual, se hubiese reunido sin el quórum reglamentario.
2. Si las Resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la Resoluciones No. 363-2017-F y la 584-2020-F.
3. Si las Resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad.
4. Si el asunto tratado no constare expresamente en el orden del día de la Asamblea de Representantes efectuada, salvo que se verifique la modificación del mismo.
5. Por inobservancia de las disposiciones establecidas en la Resolución 584-2020-F, según corresponda.

Artículo 53.- Del proceso de remoción de vocales de consejos y auditorias. - el procedimiento para resolver la remoción de los vocales de los consejos de administración, vigilancia, auditor interno, auditor externo, será el siguiente:

a. El consejo de vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal del Consejo de Administración, Auditor interno o auditor externo, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en el normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere, incluso de ser solicitado, el involucrado será recibido en comisión general.
b. Cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal del Consejo de Vigilancia, el informe lo elaborara el Consejo de Administración en base a las disposiciones establecidas en este artículo.
c. Una vez que haya conocido los descargos el consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existe causal de remoción, solicitará al presidente del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea general.
d. Cuando la Asamblea general trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el presidente del consejo correspondiente, presentará el informe respectivo en un tiempo de treinta minutos; a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados para que ejerzan su derecho de defensa por igual tiempo; en el mismo orden los actores, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos cada uno, luego el presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
e. Para decidir la remoción de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, auditor interno, auditor externo; se lo hará en votación nominal y deberá obtener el voto de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 54.- En cumplimiento del Artículo 20 de la Resolución 363-2017-F de la JPRMF, una vez tratados todos los puntos del orden del día, la Presidencia dispondrá un receso para la redacción del contenido del Acta con las resoluciones aprobadas. Elaborada el Acta se reinstalará la Asamblea y se procederá con su lectura y aprobación.

El Acta deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a. La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de Asamblea;
b. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente y secretario;
c. La constatación del quórum, indicando el número de Representantes asistentes, se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
d. El orden del día aprobado;
e. El resumen de los debates;
f. El texto de las mociones;
g. El resultado de las votaciones;
h. La hora de la clausura de la Asamblea; y,
i. La constancia de aprobación del Acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente y secretario.
j. La firma en las actas de Asambleas generales virtuales y sus resoluciones, podrá ser física o electrónica.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 55.- El Consejo de Administración es el organismo de dirección de la Cooperativa y estará integrado por cinco (5) Vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General de Representantes de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Al menos dos (2) de sus miembros deberán acreditar formación académica de tercer nivel en Administración, Economía, Finanzas, Leyes u otras profesiones afines.

Artículo 56.- El Consejo de Administración se constituirá en el medio de comunicación entre la Asamblea y la Cooperativa a través de su presidente, quien comunicará formalmente las resoluciones de Asamblea a la Gerencia para su ejecución.

Artículo 57.- Los Vocales del Consejo de Administración durarán tres (3) años en sus funciones, contados a partir de su registro en la Superintendencia de Economía y Popular y Solidaria SEPS, Artículo 42 de la LOEPS, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez, concluido su segundo periodo no podrán ser elegidos como vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un periodo.

Para ser designado Vocal del Consejo de Administración, el candidato debe cumplir a más de los requisitos determinados en el Estatuto Social y en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, los siguientes:

a. Ser socio activo, considerando que éste es quien registra operaciones mensuales en sus cuentas durante los últimos seis meses previos a la elección;
b. Acreditar confiabilidad y transparencia de sus actuaciones hacia la Cooperativa; y,
c. Acreditar veinte horas de capacitación en Economía Popular y Solidaria o Micro Finanzas.

Artículo 58.- De la sucesión. - El Consejo de Administración será dirigido por el presidente, en ausencia temporal o definitiva de éste lo remplazará automáticamente el vicepresidente y en ausencia de este último lo remplazará el Vocal sucesor en el orden de elección.

En caso de ausencia definitiva del presidente, el remplazo será por el tiempo que faltare para cumplir con el período para el cual fue elegido el titular, pero en ningún caso se podrá paralizar las actividades de la Cooperativa por falta del presidente.

Artículo 59.- Del Quorum. - El quórum reglamentario para la instalación del Consejo de Administración requerirá la presencia de más de la mitad de los vocales. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 60.- Cuando no se hubiere instalado en sesión por tres ocasiones durante 90 días, por falta de quórum, sin previa justificación escrita de los ausentes, se presumirá de negligencia de los miembros faltantes, debiendo el presidente del Consejo de Administración proceder a comunicar por escrito que ha cesado en sus funciones y se convocará al respectivo suplente.

Los vocales principalizados durarán en sus funciones el tiempo que le faltare por cumplir al vocal principal cesante.

Artículo 61.- En caso de no disponer de alternativas de reemplazo, el presidente de la Cooperativa, convocará de inmediato a Asamblea General para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 62.- El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus vocales: presidente, vicepresidente y secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General, ejercerán sus funciones a partir de la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 63.- De las sesiones del Consejo de Administración. - Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, por pedido de Gerencia o por solicitud escrita de por lo menos dos de sus Vocales principales con causa plenamente justificada. En este último caso los vocales solicitantes presentarán la convocatoria al presidente expresando el motivo y el orden del día propuesto, el presidente convocará a sesión para tratar los puntos planteados.

Artículo 64.- De la Convocatoria. - Será por escrito o vía correo electrónico, con antelación de por lo menos 48 horas de la sesión. Los documentos a ser analizados se los enviará vía correo electrónico.

La convocatoria contendrá:
a. Llamamiento a los Vocales principales del Consejo de Administración;
b. Señalamiento del lugar, día y hora de la sesión; y
c. Orden del día, puntualizando los temas a tratar y resolver.

Artículo 65.- De las Actas. Serán preparadas por el secretario del Consejo de Administración y legalizadas con la firma del presidente y secretario/a actuantes, la cual en la siguiente sesión del Consejo será leída y aprobada. El resumen de las resoluciones aprobadas será entregado al Consejo de Vigilancia a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el numeral 17 del Artículo 34 del Reglamento a la LOEPS, así como a Gerencia para su ejecución.

Artículo 66.- De las Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo de Administración a más de las señaladas en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Artículo 34 del Reglamento a la Ley y el Artículo 22 del Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Establecer y supervisar la aplicación, de las medidas necesarias para el cumplimiento de las prácticas de Gobernanza implementadas en la Cooperativa;
b. Resolver los conflictos de interés que se produzcan en su interior, con la Asamblea General y con la Cooperativa, en base a los procedimientos definidos en el Código de Ética;
c. Asegurar el cumplimiento de las normas internas y externas;
d. Supervisar el cumplimiento del sistema de control interno implementado;
e. Aprobar y revisar periódicamente el plan de sucesión de cargos críticos; y
f. Conocer y resolver las inquietudes de las Asambleas Sectoriales;
g. Ratificar la elección y nombramiento de los miembros de los Comités Sectoriales de apoyo de Crédito;
h. Aprobar la contratación de obligaciones financieras a nombre de la Cooperativa, cuando el monto sea superior a 3.001 SBU y hasta 7.575 SBU, en concordancia con el Artículo 138 del presente Reglamento;

i. Conocer las obligaciones a contraer a nombre de la Cooperativa, cuando el rango de aprobación corresponda a Gerencia (hasta 3.000 SBU) dejando constancia de su conocimiento en el acta correspondiente;
j. Realizar adquisiciones de bienes o servicios cuyo monto esté entre más de cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) Salarios Básicos Unificados, más impuestos;
k. Conocer y resolver sobre las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día, en las Asambleas de Representantes;
l. Conocer y resolver en las sesiones ordinarias o extraordinarias los informes mensuales de Gerencia General, Comisiones, Comités, Auditoría Interna y demás áreas según corresponda;
m. Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual de las Comisiones y Comités Institucionales;
n. Aprobar los informes periódicos de las Comisiones y Comités Institucionales;
o. Fijar el monto mínimo de ahorros que los socios deben mantener en sus cuentas;
p. Resolver sobre las solicitudes de licencia temporal presentadas por los miembros de los Consejos y Gerencia;
q. Nombrar de entre los socios a los miembros de la Comisión Electoral; y
r. Otras atribuciones que determine la Ley y más normas emanadas de las instancias de regulación y control.

Artículo 67.- Procedimiento de aprobación de normativa interna por parte del consejo de administración. - los reglamentos y manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberá cumplir el siguiente procedimiento:
a. El proyecto debe ser entregado a los vocales con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis.
b. El proyecto tendrá una primera lectura y análisis, conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de ser el caso se dispondrá que, para segunda lectura y aprobación definitiva, se cuente con los criterios de los departamentos pertinentes.
c. Realizadas las modificaciones de la primera discusión, se incluirá en el orden del día de una siguiente sesión, el conocimiento y aprobación del proyecto, en el que se analizaran y verificarán las modificaciones y los informes que se hayan presentado.
d. Concluido el debate de segunda instancia, el Consejo de Administración aprobará el proyecto, debiendo fijar un plazo prudencial para que entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación.

Cuando se trate de reformas de menos de veinte artículos, podrán ser aprobados en una sola discusión; las reformas que impliquen modificaciones más de veinte artículos, deberán cumplir el procedimiento establecido en este artículo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 68.- El presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus vocales y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 69.- Para ser presidente del Consejo de Administración a más de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se requerirá lo siguiente:
a. Mantener cuentas activas con saldos a su favor en la Cooperativa;
b. Poseer conocimientos sobre los principios y procedimientos del sistema cooperativo;
c. Tener una experiencia no menor a dos años en actividades cooperativistas; y,

d. Poseer un título de tercer nivel o experiencia administrativa compatible con la función.

Artículo 70.- Son atribuciones y deberes del presidente a más de las especificadas en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en el Artículo 33 del Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Dirimir con su voto cuando en las Asambleas Generales de Representes o en las Sesiones del Consejo de Administración tenga número par de integrantes o miembros asistentes;
b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
c. Cuidar el prestigio y la buena marcha de la institución;
d. Participar en los eventos de capacitación u otros, en representación de la Cooperativa cuando fuere convocado;
e. Poner a consideración de la Asamblea de Representantes y Consejo de Administración según corresponda, los proyectos, políticas, reglamentos, resoluciones u otras normas necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa;
f. Velar por que el Gerente y los Empleados den cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea General, los Consejos de Administración, Vigilancia u otros organismos de la Cooperativa; y
g. Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Cooperativa, a través de los Consejos, Comisiones y Comités.

Artículo 71.- Es responsabilidad del presidente poner a disposición su cargo cuando deje de cumplir las condiciones para las que fue designado o cuando existan causales que limiten o impidan su desempeño como presidente, de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 72.- En caso de renuncia del presidente a su dignidad, el Consejo de Administración procederá a su reemplazo según el Artículo 55 de este Reglamento.

DEL SECRETARIO

Artículo 73.- El secretario es nombrado por el Consejo de Administración, quien formará parte de la nómina de la Cooperativa y sus atribuciones y deberes a más de las señaladas en el Estatuto Social, son las siguientes:

a. Conferir copias de los documentos que le sean requeridos con autorización del presidente;
b. Mantener actualizado el archivo digital e impreso de la normativa del Organismo de Control;
c. Comunicar oportunamente a los Representantes, miembros del Consejo de Administración y Comisiones institucionales, sobre las Asambleas y reuniones;
d. Elaborar las convocatorias y actas de las Asambleas, reuniones de los Consejos, Comisiones y Comités en los que sea requerido y coordinar con los presidentes el orden del día de las sesiones; y
e. Las demás funciones inherentes a su cargo determinadas en el Manual Orgánico Funcional de la Cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 74.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador de la Cooperativa; y, estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes, designados por la Asamblea General de Representantes. Durarán tres años en sus funciones contados a partir de la fecha de su registro en la SEPS, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Para ser elegido Vocal del Consejo de Vigilancia, deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo vigente y el Artículo 26 del Estatuto Social de la Cooperativa; y, al menos uno (1) de

sus miembros deberá acreditar formación académica de tercer nivel en Auditoría, Administración, Economía, Finanzas, Leyes u otras profesiones afines.

Artículo 75.- El Consejo de Vigilancia de conformidad con la normativa vigente, se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros al presidente y secretario.

El Consejo de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. Para las sesiones extraordinarias, debe convocar el presidente por su propia iniciativa o por solicitud escrita de dos de los miembros del Consejo de Vigilancia, por causas plenamente justificadas.

Del carácter ordinario o extraordinario de la sesión se dejará constancia en la convocatoria y en el Acta respectiva; en caso de sesión extraordinaria se señalarán los fundamentos de respaldo para la convocatoria.

Artículo 76.- El Consejo de Vigilancia será dirigido por el presidente, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

En ausencia temporal o definitiva del presidente, lo remplazará automáticamente el Vocal Principal por el tiempo restante del periodo para el cual fue elegido el titular.

Artículo 77.- La convocatoria a sesión del Consejo de Vigilancia será por escrito o por correo electrónico y suscrita por el presidente, con una antelación de por lo menos 48 horas a la realización de la sesión.

La convocatoria contendrá:
a. Llamamiento a los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
b. Señalamiento del lugar, día y hora de la sesión; y,
c. Orden del día, puntualizando los temas a tratar y resolver.

Artículo 78.- Las Actas serán preparadas por el secretario del Consejo de Vigilancia y serán legalizadas con la firma del presidente y secretario actuantes, para su lectura y aprobación en la siguiente sesión del Consejo. Las resoluciones serán entregadas a Gerencia para su conocimiento y ejecución.

Artículo 79.- El quórum para la instalación del Consejo de Vigilancia se da por la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto unánime de sus miembros.
En caso de no contar con el quórum a la hora establecida en la convocatoria, se esperará una hora, transcurrida la cual se verificará el quórum, por parte de secretaria a efectos de proceder a instalar o suspender la sesión.

Artículo 80.- Si por falta de quórum no se hubiere instalado una sesión convocada formalmente por tres veces consecutivas, se presumirá de negligencia de los miembros que faltaren sin previa justificación escrita, debiendo en este caso el presidente del Consejo de Vigilancia notificar por escrito al Consejo de Administración para que proceda al cese de funciones al Vocal principal y principalizar al respectivo suplente.

Artículo 81.- Además de las atribuciones y deberes para el Consejo de Vigilancia contempladas en el Artículo 38 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en el Artículo 25 del Estatuto Social de la Cooperativa, son las siguientes:

a. Supervisar el cumplimiento de Planes de Trabajo, Presupuesto, Reglamentos, Procesos, Libros de Actas de Asambleas, Libro de Actas del Consejo de Administración y Comisiones;
b. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los Directivos de Administración y Vigilancia en base a lo determinado por el marco normativo vigente, así como las causales para el cese de funciones y emitir el informe correspondiente;
c. Supervisar el cumplimiento de la normativa externa e interna de la Cooperativa, así como monitorear el cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias;
d. Elaborar un plan de trabajo en coordinación con auditoría interna, de manera que se optimice los recursos, examinando en forma continua la administración, inversiones y el movimiento económico general de la Cooperativa;
e. Revisar la caución del Gerente y de otros empleados que manejen fondos económicos;
f. Controlar la entrega correcta y oportuna de los beneficios sociales en los casos de muerte de los socios a sus deudos;
g. Velar que los excedentes se distribuyan conforme la normativa de los Organismos de Control;
h. Constatar la existencia del inventario general de la Cooperativa por muestreo;
i. Examinar los expedientes de crédito y observar, si fuera del caso, el trámite de aprobación; y
j. Supervisar los procesos sobre cotizaciones de contratos y adquisición de activos.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 82.- De la licencia de los miembros de los Consejos. Los miembros de los Consejo de Administración y Vigilancia, podrán solicitar licencia por un máximo 60 días calendario al año, debiendo presentar justificación escrita, la misma que será tratada y aprobada en cada Consejo.

Artículo 83.- Los Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán asistir obligatoriamente a un proceso de inducción, sobre sus atribuciones y deberes, Principios de Economía Solidaria, Gobernanza, interpretación de estados financieros entre otros temas inherentes a sus funciones.

Artículo 84.- Los presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, para garantizar la eficiencia de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de un Asesor Externo, cuando se considere necesario, con previo conocimiento de Gerencia.

Artículo 85.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán autoevaluados anualmente en forma individual y en conjunto por cada Consejo, siendo el responsable de la gestión de estas evaluaciones el presidente de cada Consejo.

Artículo 86.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, serán evaluados anualmente, en función al desempeño de sus funciones y consecución de objetivos económicos y sociales fijados por la Cooperativa; esta evaluación se realizará por el Comité de Nombramiento y Retribuciones, bajo la metodología y procedimientos determinados en las políticas correspondientes.

Artículo 87.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de las normas internas que emita la Cooperativa y las normas externas emitidas por los Organismos de Control competentes.

Artículo 88.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de las Comisiones y Comités, tanto principales y suplentes, Gerencia, Alta Gerencia y Auditor Interno, tienen la obligación de comunicar sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Cooperativa, con los socios, o cualquier otro Grupo de Interés.

Artículo 89.- En el caso de que los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones y Comités Sectoriales de Apoyo de Crédito, inscribieren su candidatura para postular a una dignidad pública de elección popular, deberán solicitar la licencia por el tiempo que dure la campaña electoral y de ser elegidos formalmente renunciarán a su cargo en la Cooperativa. En el caso de tratarse de una dignidad alterna o suplente, el Representante o Directivo de la Cooperativa, deberá solicitar licencia por el tiempo que asuma las funciones del principal. Cuando se trate de casos excepcionales el Consejo de Administración resolverá lo pertinente.

Artículo 90.- Ningún Directivo podrá realizar proselitismo político al interior de la Institución; en caso de inobservancia se aplicará lo establecido en el Código de Ética de la Cooperativa.

Artículo 91.- El Consejo de Administración, podrá autorizar la contratación de los servicios de consultoría externa para sí mismo y para el Consejo de Vigilancia, como medio de orientación técnica, financiera legal y otros, en base a la disponibilidad presupuestaria emitida por Gerencia.

Artículo 92.- Los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia que se encontraren en ejercicio de sus funciones y que inscribieren su candidatura para una dignidad pública de elección popular, deberán solicitar la licencia por el tiempo que dure la campaña electoral y de ser elegidos deberán renunciar a su cargo.

Artículo 93.- A más de las disposiciones determinadas en el COMYF, la LOEPS y su Reglamento, podrá perder la calidad de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia y por tanto el cese de sus funciones como directivos, cuando incurriere en una o más de las siguientes causales:

a. Si faltare sin causa justificada por escrito durante tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, aun cuando las mismas no hubieren originado falta de quórum en las sesiones de conformidad con el Art. 30 del Estatuto Social;
b. Si dejaré de cumplir con uno o más de los requisitos establecidos en su perfil determinado para ser Directivos del Consejo de Administración y Vigilancia;
c. Cuando los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, hubieren inscrito su candidatura para una dignidad pública de elección popular, sin previo aviso a la Cooperativa; y,
d. Por haber realizado proselitismo político debidamente comprobado al interior de la Cooperativa.
e. Por negarse a presentar la información solicitada para la implementación de las políticas de debida diligencia en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos o en caso de confirmarse la presentación de información económica y situación patrimonial falsas.

Artículo 94.- Cuando un Directivo haya incurrido en una de las causales señaladas en el Artículo que antecede, perderá la calidad de Vocal y el cargo para el que fue designado, previo a la aplicación del siguiente procedimiento:

El Consejo de Vigilancia en pleno, verificará las causales incumplidas por cualquiera de los Directivos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración verificará las causales incumplidas por cualquiera de los Directivos del Consejo de Vigilancia.
2. El Consejo de Vigilancia con los documentos soporte preparará un informe para el presidente del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración con los documentos soporte preparará un informe para el presidente del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración, pondrá a consideración de la Asamblea General de Representantes este informe para su conocimiento y resolución del cese de las funciones del directivo cuestionado.

Artículo 95.- En el caso que un informe del Consejo de Administración o Vigilancia sea rechazado por la Asamblea de Representantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Los Miembros de los Consejos apelará en la misma Asamblea y solicitarán un plazo para justificar su informe;
b. La Asamblea de Representantes delegará al Consejo de Administración o de Vigilancia, a fin de que proceda a receptar los justificativos pertinentes, según a quien le haya sido rechazado el informe;
c. El Consejo de Administración presentará sus justificativos al Consejo de Vigilancia o viceversa; y,
d. Luego de analizada la información soporte y haber subsanado los motivos por los que se rechazó dicho informe; el presidente de la Cooperativa convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se conocerá el o los informes rechazados de los Consejos de Administración o Vigilancia respectivamente.

Artículo 96.- Se establecen las siguientes reglas para la elaboración del orden del día de los Consejos:

a. El presidente de la Cooperativa en coordinación con la Gerencia definirá los puntos a incluir en el orden del día, considerando el aporte de valor a la Cooperativa y dentro del marco normativo vigente;
b. Se considerarán como documentos prioritarios, las comunicaciones recibidas del o los Organismos de Control; y,
c. Se incluirán los documentos o comunicaciones que ameriten tomar resolución por parte del Consejo de Administración o de Vigilancia según sea el caso.

Artículo 97.- Las sesiones de los consejos de Administración y Vigilancia, así como de las comisiones y comités institucionales podrán realizarse de manera virtual aspecto que constará dentro de la respectiva convocatoria.

DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES INFORMATIVAS

Artículo 98.- Las Asambleas Sectoriales Informativas se establecen en la Cooperativa para consolidar los objetivos institucionales y generar responsabilidades de los socios en las zonas, parroquias y/o comunidades atendidas por la Cooperativa, sea a través de las oficinas operativas o con servicios desde la oficina matriz.

Artículo 99.- Estarán conformadas por los socios del sector y su asistencia será obligatoria para todos los socios registrados en el sector. En caso de inasistencia se aplicará la sanción que el Consejo de Administración considere pertinente.

Artículo 100.- Las Asambleas Sectoriales Informativas se realizarán una vez al año, serán convocadas por el presidente de la Cooperativa o quien lo reemplace, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización y se efectuarán hasta el mes de julio, de conformidad con la Resolución 363-2017-F. De ser necesario se podrá convocar de forma extraordinaria por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 101.- En este tipo de Asamblea se tratará al menos el siguiente orden del día:

a. Conocer las resoluciones de la Asamblea Anual de Representantes;
b. Conocer sobre la gestión económica, financiera y social de la Cooperativa y la incidencia en su sector u oficina operativa;
c. Conocer el dictamen de Auditoría Externa;
d. Conocer el informe y opinión del Auditor interno;
e. Conocer la Planificación Estratégica, Operativa Anual y Presupuesto General de la Cooperativa y de su sector;
f. Elegir a los miembros de los Comités Sectoriales de apoyo de crédito de las oficinas operativas; y
g. Conocer los informes de las Comités Sectoriales de apoyo de crédito.

La Asamblea Sectorial Informativa se instalará quince (15) minutos después de la hora señalada y con el número de socios asistentes.

Artículo 102.- De estas Asambleas se elaborarán las correspondientes Actas, en las que constará el número de socios asistentes y el resumen ejecutivo de los temas tratados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 103.- El Consejo de Administración podrá crear comisiones especiales permanentes u ocasionales, integradas por tres vocales nombrados de entre los socios, representantes, directivos y/o empleados de la Cooperativa, de los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Artículo 104.- Las comisiones permanentes están determinadas en la LOEPS y su Reglamento, siendo éstas en la Cooperativa: de Educación y de Responsabilidad Social, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 105.- Las comisiones ocasionales para temas específicos, estarán conformadas por directivos y/o socios conocedores de los temas para los cuales se crean estas comisiones y durarán el tiempo que sea indispensable para el cumplimento de su objetivo.

Artículo 106.- Toda comisión designada deberá necesariamente presentar el informe por escrito de su gestión al Consejo de Administración, con copia a Gerencia detallando las actividades cumplidas y recomendaciones.

Las comisiones designadas trabajarán en coordinación con Gerencia, quien administrará los recursos mediante la elaboración de un presupuesto anual y prestará el respaldo técnico y logístico indispensable para cumplir sus finalidades.

Artículo 107.- Las comisiones nombradas tendrán la facultad de decisión sobre los aspectos relacionados estrictamente al ámbito de su competencia y dentro del presupuesto asignado, con la obligación de presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración y Gerencia.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONSEJOS AMPLIADOS

Artículo 108.- Las reuniones de la Comisión Especial de Consejos Ampliados serán de carácter informativo y será previa convocatoria del presidente de la Cooperativa; para tratar aspectos muy relevantes para la Institución, y para preparar los informes para la Asamblea.

El secretario de la Cooperativa levantará una memoria, la que se enviará a los presidentes del Consejo de Administración, Vigilancia, Comisiones y Gerencia.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 109.- La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración, es el máximo organismo electoral, encargado de planificar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, estará conformada por tres vocales principales y tres vocales suplentes de entre los socios habilitados.

La Comisión Electoral realizará sus actividades observando estrictamente lo determinado en la Resolución 363-2017-F emitida por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; y, en el Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 110.- La Comisión de Educación estará constituida por tres miembros, serán nombrados por el Consejo de Administración y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dentro de los ocho días siguientes a su nominación se reunirá para elegir al presidente y secretario.

La Comisión de Educación se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sean necesarias y su accionar estará de conformidad con su Plan de Trabajo.

Artículo 111.- Son funciones de la Comisión de Educación, las siguientes:

a. Formar y capacitar a los socios y a la comunidad sobre los principios, objetivos y bases del cooperativismo; sobre Economía Solidaria y sus valores;
b. Gestionar capacitaciones para los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y al talento humano de la Cooperativa;
c. Determinar las necesidades de capacitación de los socios y viabilizar su realización mediante cursos especializados;

d. Elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el plan anual de actividades de la Comisión y su presupuesto;
e. Seleccionar facilitadores para cumplir con las actividades educativas y de capacitación;
f. Gestionar la adquisición de materiales educativos;
g. Entregar material informativo de cooperativismo; y
h. Informar trimestralmente de sus actividades al Consejo de Administración.

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 112.- La Comisión de Responsabilidad Social estará constituida por tres miembros, serán nombrados por el Consejo de Administración y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Responsabilidad Social se elaborará sobre la base de la Política de Responsabilidad Social y el Reglamento de Responsabilidad y Bienestar Social de la Cooperativa.

DEL COMITÉ SECTORIAL DE APOYO DE CRÉDITO

Artículo 113.- El Comité Sectorial de Apoyo de Crédito es el órgano de ayuda al Comité General de Crédito, para la concesión de créditos a los socios de su sector conforme al Manual de Crédito. Está conformada por dos miembros principales y dos suplentes nombrados en las Asambleas Sectoriales, debiendo el empleado encargado de crédito de la oficina operativa, ser parte de este Comité con voz y voto. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos después de transcurrido un período.

Artículo 114.- Son funciones del Comité:
a. Analizar y evaluar las solicitudes de crédito de los socios del sector;
b. Recomendar al Comité de Crédito General la aprobación de solicitudes del sector;
c. Dar seguimiento al control de morosidad; Informar trimestralmente de su gestión al Consejo de Administración; Y
d. Elaborar y presentar los informes anuales de su gestión ante la Asamblea Sectorial Informativa.

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 115.- El Auditor Interno será nombrado por la Asamblea General de Representantes, de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia y sus atribuciones están sujetas a la normativa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a las Normas Internacionales y Nacionales de Auditoría, y leyes conexas; así como en el Manual de Auditoria de la Cooperativa; debiendo cumplir sus atribuciones y funciones, en un ambiente de trabajo en equipo, sustentando su gestión en un sistema de control interno basado en riesgos, constituyéndose en Asesor de la Gerencia y los Consejos.

El Auditor Interno para la ejecución de sus funciones elaborará un Plan de Trabajo Anual, el mismo que antes de ser subido al Sistema Integral de Información de Auditoría de la SEPS, será aprobado previamente por la Gerencia y luego por el Consejo de Vigilancia, y será conocido por el Consejo de Administración.

Para el caso de los hallazgos que se formulen por el Auditor Interno a partir del desarrollo de su trabajo, antes de ser ingresados al Sistema Integral de Información de Auditoría de la SEPS,

éstos deberán ser conocidos y analizados por Gerencia y las áreas examinadas quienes definirán las respectivas las estrategias.

Artículo 116.- Serán causales de remoción del Auditor Interno, el incumplimiento de lo establecido en los incisos segundo o tercero del Artículo que antecede, la normativa interna correspondiente a la gestión de Auditoría Interna.

El Consejo de Vigilancia presentará ante la Asamblea de Representantes, la petición de remoción del Auditor Interno para su conocimiento y resolución; previo al cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa por parte del encausado.

Artículo 117.- Además de las funciones determinadas en la normativa vigente y Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Auditor Interno deberá:

a. Subir al Sistema Integral de Información de Auditoría de la SEPS, los avances de cada una de las estrategias definidas en los hallazgos dentro de los plazos establecidos y de los entregables de las estrategias por cada uno de los empleados responsables, a fin de evitar observaciones o sanciones por el Organismo de Control.
b. Verificar el cumplimiento de compromisos con grupos de interés prioritarios, fijados en la Política de Responsabilidad Social;
c. Elaborar un Informe del cumplimiento y transparencia de la Política de Nombramiento y Retribuciones de los miembros de la gerencia y el Alta Gerencia, y de los Organismos de Dirección; y
d. Elaborar un Informe sobre el cumplimiento de la Política de Conflicto de Intereses.

El incumplimiento de las funciones determinadas en la Ley y el presente Reglamento, serán causal de sanción de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa.

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 118.- El Gerente General, sea o no socio de la Cooperativa, será nombrado sin sujeción a plazo por el Consejo de Administración. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la institución.

Artículo 119.- Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa se requiere tener título de tercer nivel certificado por la SENESCYT, en economía, finanzas o ciencias afines; acreditar experiencia mínima de cuatro años en Administración o cargos de Alta Gerencia en instituciones financieras y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y más normas que se dispongan para el efecto por parte de los organismos competentes.
El contrato de trabajo del Gerente estará amparado por el Código Civil y aprobado por el Consejo de Administración. Los honorarios profesionales del Gerente, serán fijados por el Consejo de Administración y deberán contener una parte fija y otra variable.

Artículo 120.- El Gerente está obligado a rendir caución personal en forma previa al ejercicio de su cargo por el monto que fije el Consejo de Administración, la misma que estará, en función del total de activos bajo su responsabilidad, dicha caución no será inferior al fijado por el Consejo de Administración; está caución se constituirá mediante póliza de fidelidad.

Artículo 121.- Para el caso de remoción del Gerente, se aplicará lo determinado en la normativa vigente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. En caso de rechazo del Informe Anual del Gerente por parte de la Asamblea de Representantes, el Gerente podrá apelar el rechazo ante la misma Asamblea;
2. El Gerente deberá justificar ante el Consejo de Administración los motivos del rechazo y presentar documentos que subsanen el motivo del rechazo de su informe, en base a lo cual el Consejo de Administración tomará la decisión correspondiente; y
3. El presidente del Consejo de Administración convocará a Asamblea Extraordinaria, de Representantes para la aprobación del nuevo informe de Gerencia.

Artículo 122.- En caso de ausencia temporal del Gerente asumirá esta función el Gerente Subrogante; si la ausencia es definitiva, el Consejo de Administración elegirá un nuevo Gerente.

Artículo 123.- A más de las atribuciones y deberes específicos determinados en el Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria asignados al Gerente y el Estatuto Social de la Cooperativa, le corresponde las siguientes responsabilidades:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia dentro del término concedido para aquello, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias;
b. Liderar el proceso de Gobernanza e Inclusión Financiera, aplicando los pilares y estándares correspondientes;
c. Involucrar a todo el personal en el proceso de mejora y retroalimentación de Gobernanza;
d. Definir los mecanismos para que el personal brinde retroalimentación del proceso de Gobernanza;
e. Contratar y aprobar obligaciones financieras a nombre de la Cooperativa, hasta por un monto de 3.000 salarios básicos unificados SBU, con conocimiento del Consejo de Administración;
f. Presentar al Consejo de Administración propuestas que impliquen la contratación de obligaciones financieras a nombre de la Cooperativa, cuando el monto supere los 3.000 SBU;
g. Garantizar y supervisar una relación sostenible a largo plazo con los grupos de interés definidos por la Cooperativa;
h. Definir las Políticas y Gestión de la Responsabilidad Social Institucional y presentar al Consejo de Administración para su aprobación;
i. Proponer al Consejo de Administración las políticas de sucesión de cargos críticos, para su aprobación y socializar al personal involucrado;
j. Integrar los Comités Institucionales en cumplimiento del marco normativo vigente;
k. Participar en las Comisiones que designe el Consejo de Administración con voz informativa y asesoramiento;
l. Delegar a los encargados de Oficinas Operativas las acciones inherentes a sus responsabilidades de acuerdo al Orgánico Funcional procurando una armónica distribución del trabajo entre las diversas oficinas;
m. Delegar la custodia y administración de los bienes de cada una de las Oficinas Operativas, al Responsable de Oficina mediante acta entrega – recepción.
n. Informar de la marcha de la Cooperativa en las Asambleas Sectoriales Informativas;
o. Autorizar gastos, pagos y egresos hasta por el valor de cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados, de forma mensual;

p. Evaluar el desempeño integral del personal, que tenga bajo su responsabilidad de acuerdo a la normativa vigente y metodología definida;
q. Someterse al proceso de evaluación del desempeño;
r. Coordinar con el área de sistemas de la Cooperativa para garantizar que el medio tecnológico empleado en el desarrollo de las Asambleas virtuales sea seguro, es decir que los representantes participen en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, así como en la comunicación, envío y recepción de datos y por último permita a los representantes y directivos asistentes puedan intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habitantes de las actas suscritas; y
s. Otras atribuciones que determine la Ley y más normativas emanadas de las instancias de regulación, control y los organismos de gobierno de la Cooperativa.

DE LOS COMITES INSTITUCIONALES

Artículo 124.- Los Comités Institucionales se crearán por cumplimiento de normativa vigente y/o por las distintas necesidades especializadas de la Cooperativa, estarán integrados indistintamente por miembros de los Consejos, Gerencia y los empleados del área a fin al Comité; las reuniones de estos comités se realizarán con la presencia de todos los miembros.

DEL COMITÉ GENERAL DE CRÉDITO

Artículo 125.- El Comité General de Crédito estará integrado por el Gerente quien lo presidirá, el Jefe de Crédito y un miembro designado por el Consejo de Administración de entre los empleados de la Cooperativa, quien desempeñará las funciones de secretario y durará un año en sus funciones.
El Comité General de Crédito se reunirá de manera ordinaria y extraordinariamente cuando así lo amerite la gestión.

El Comité General de Crédito conocerá y resolverá las solicitudes de crédito de los socios de acuerdo a las políticas, resoluciones del Consejo de Administración y Manual de Crédito y Cobranzas.

Artículo 126.- Las solicitudes de créditos vinculados y empresariales serán conocidas por el Comité General de Crédito y resueltas por el Consejo de Administración, en cumplimiento del Artículo 450 del Código Orgánico Monetario y Financiero COMYF.

DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 127.- El Comité de Cumplimiento estará integrado por: un vocal del Consejo de Administración quien lo presidirá, el Gerente, Jefe de Crédito, Auditor Interno cuando el Comité lo requiera y el Oficial de cumplimiento, quien realizará las funciones de secretario.

El Comité de Cumplimiento se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando el Oficial de Cumplimiento detecte una operación y/o transacción inusual e injustificada, o cuando lo requiera el Comité.

Artículo 128.- Son funciones del Comité de Cumplimiento:

a. Aprobar y emitir recomendaciones al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos;
b. Analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas elaboradas por el Oficial de Cumplimiento, para remitirlo de ser el caso de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
c. Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en actividades que sean requeridas, y brindar continuo apoyo a dicho empleado con la finalidad que todos los empleados del sujeto obligado, den fiel cumplimiento a las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
d. Revisar para su aprobación los programas de trabajo del Oficial de Cumplimiento y presentarlos al Consejo de Administración;
e. Velar por el cumplimiento de las leyes y más normas emanadas por las instancias de control; y,
f. Tomar decisiones relacionadas con la aplicación de normas, políticas, procedimientos y leyes relacionadas con el lavado de activos.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (CAIR)

Artículo 129.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por: Un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá; el Gerente General y el Administrador/a de Riesgos.

El Comité de Administración Integral de Riesgos se reunirá mensualmente para recibir y resolver los informes del Administrador de Riesgos y extraordinariamente a solicitud del Administrador de Riesgos o un miembro del Comité.

Artículo 130.- Son funciones del Comité Integral de Riesgos:
a. Aprobar las políticas y la organización para la gestión de Riesgos;
b. Elaborar o reformar el Manual de Riesgos de la Cooperativa, en el que se definirá el nivel de tolerancia, el grado de exposición al riesgo y las medidas necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas y presentar al Consejo de Administración para su aprobación;
c. Proponer mejoras en la gestión de riesgos;
d. Analizar y resolver los informes remitidos por el Administrador de Riesgos; y
e. Monitorear el cumplimiento de todas las disposiciones legales internas y externas, relativas a la actividad financiera.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 131.- El Comité de Ética estará conformado por tres miembros: un vocal del Consejo de Administración quien lo presidirá, el Gerente o su delegado y el Coordinador de Educación; de entre sus miembros se nombrará un secretario. El Comité de Ética podrá solicitar la comparecencia de cualquier empleado de la Alta Gerencia cuando el asunto a tratar lo amerite.

El Comité de Ética, se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se requieran. Sus funciones y competencias estarán establecidas en el Código de Ética.

DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 132.- El Consejo de Administración aprobará las políticas relacionadas a la administración de los conflictos de interés que se produzcan al interior de la Cooperativa; los procedimientos a aplicarse estarán determinados en el Código de Ética.

DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 133.- El capital social de la Cooperativa está formado por los certificados de aportación. Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y transferibles a personas que deseen hacerse socios. Cada certificado de aportación tendrá el valor nominal de veinticinco dólares americanos (USD 25,00) y cada socio no podrá tener en su cuenta de Certificados de Aportación más del 5% del Patrimonio de la Cooperativa del período inmediato anterior, según la normativa vigente.

Artículo 134.- Las compensaciones de certificados de aportación por deudas solamente se podrán dar en el caso de retiro o muerte del socio.

Artículo 135.- El capital social de la Cooperativa podrá incrementarse por:

a. Revisión del aporte mínimo para ser Socio, establecido por el Consejo de Administración;
b. Incrementos voluntarios individuales de los socios, hasta el monto que indica la normativa vigente;
c. Aportaciones voluntarias de los socios que reciben servicios prestados por la Cooperativa; y,
d. Otras formas que resuelva la Asamblea General.

Artículo 136.- El patrimonio de la Cooperativa, podrá incrementarse por:

a. Los certificados de aportación de nuevos socios;
b. Las reservas legales y especiales que se crearen en base a los resultados económicos obtenidos;
c. Las reservas que se crearen con donaciones voluntarias patrimoniales de los socios que reciben servicios;
d. Las donaciones y herencias que reciba, que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
e. Los resultados económicos acumulados.

Artículo 137.- Los certificados de aportación se registrarán en documentos o libretas de cuentas a nombre de cada socio, cumpliendo el mínimo determinado por la Asamblea de Representantes.

La Gerencia dispondrá las gestiones que sean necesarias a fin de que los socios cumplan con el valor mínimo en Certificados de Aportación.

Artículo 138.- Cuando un socio se retire de la Cooperativa, por cualquier motivo, se le devolverán los certificados de aportación, previa deducción de las obligaciones pendientes en la entidad por cualquier concepto. La liquidación de los certificados de aportación se realizará de forma inmediata, en cada año, hasta el 5% del valor total del capital social de la Cooperativa al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 139.- La Cooperativa destinará la totalidad de sus excedentes, luego de las deducciones legales, a la formación de un fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al 100% del patrimonio, sin perjuicio de aumentar dicha reserva en forma voluntaria.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 140.- La Cooperativa realizará inversiones de su liquidez preferentemente en el Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 141.- Cuando sea necesario contratar operaciones financieras a nombre de la Cooperativa en concordancia con el Artículo 36, numeral 11 del Estatuto, se aplicará los siguientes rangos de aprobación:

a. Gerencia, hasta 3.000 salarios básicos unificados (SBU) vigentes a la fecha de endeudamiento;
b. Consejo de Administración de 3.001 y hasta 7.575 SBU vigentes a la fecha de endeudamiento, y
c. Asamblea General de Representantes, más de 7.576 SBU vigentes a la fecha de endeudamiento.

DE LAS DIETAS, VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y SUBSISTENCIAS PARA DIRECTIVOS O COMISIONES ESPECIALES

Artículo 142.- Los valores correspondientes a dietas y retribuciones para Directivos y Representantes respectivamente, por el cumplimiento de sus funciones; además los gastos de transporte, viáticos y subsistencias para directivos, comisiones especiales y empleados constarán en el reglamento de dietas que será presentado por la Gerencia ante el Consejo de Administración para su conocimiento y análisis previo a la aprobación de la Asamblea de Representantes; rubros que constarán en el presupuesto que será aprobado por el Consejo de Administración hasta el 30 de noviembre de cada año.

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 143.- La adquisición de bienes y celebración de contratos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 31 inciso cuarto; 63 literal j); y 120 literal o) del presente Reglamento y conforme a las estipulaciones del Reglamento de Adquisiciones; su aplicación será obligatoria para todas las instancias de la Cooperativa.

Artículo 144.- La Cooperativa realizará la adquisición, construcción de bienes muebles e inmuebles hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio.

TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

Artículo 145.- La Cooperativa para el ejercicio de la transparencia de la información y comunicación a sus Grupos de interés, a través de sus canales de información realizará la revelación de los siguientes aspectos:

1. Objetivos de la Organización.
2. Estatuto.
3. Estructura de propiedad y organización.

4. Hojas de vida, perfiles y criterios para la remuneración de los miembros del órgano de Dirección el Ejecutivo Principal y la Alta Gerencia.
5. Reglamento de Asamblea General.
6. Reglamento del Órgano de Dirección.

Artículo 146.- Pertinencia a otros Órganos de Dirección de otras Organizaciones.
1. Factores de riesgo que afecten a la operación de la Organización.
2. Distribución de excedentes.
3. Informe de Gobernanza.
4. Retribución global del Consejo de Vigilancia.
5. Informe de Actividades y resultados del Consejo de Vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los estamentos de la Cooperativa se hallan sujetos a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Monetario Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno de la Cooperativa, y la normativa interna vigente.

SEGUNDA. - No podrá desempeñar ningún cargo de elección dentro de la Cooperativa, quien hubiere distraído o malversado fondos de la Institución o de alguna otra entidad y que haya sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, siendo esta sola razón para que quede insubsistente la elección recaída en esa persona.

TERCERA. - Todos los Representantes, Directivos, Gerente y Empleados de la Cooperativa guardarán sigilo, reserva y confidencia necesarios en relación con sus actividades y trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria su Reglamento General y demás normas inherentes. El quebrantamiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo u otras normas complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - las designaciones de presidente y vicepresidente del consejo de administración; presidente y secretario del consejo de vigilancia se efectuarán en sesiones presenciales.

SEGUNDA. - La Cooperativa al amparo de lo dispuesto en el Artículo 134 inciso segundo del presente Reglamento, dispondrá que a través de la Gerencia se elaboren políticas y procedimientos, para que los socios que al momento de la dolarización el valor de sus Certificados de Aportación en sucres no alcanzó el valor en dólares equivalente a USD 25,00 y cuyas cuentas a la fecha se encuentran inactivas por un lapso de tiempo mayor a cinco (5) años estos saldos se transfieran a una cuenta por pagar, en tanto y en cuanto los socios reclamen sus derechos sobre estos haberes.

TERCERA. - el presente Reglamento Interno contiene disposiciones normativas emitidas por los organismos de control y que forman parte del ordenamiento jurídico vigente, que en lo futuro podrán ser modificadas, revisadas o actualizadas en legal y debida forma, en este caso el presente instrumento legal deberá ser codificado y actualizado sin necesidad del

conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Representantes. Esta disposición aplica de igual manera, en el caso de que la normativa interna que aplica para la Cooperativa y que se enuncia en el presente cuerpo legal sea, modificada, revisada, o actualizada.

CUARTA. - las elecciones de los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia en esta ocasión se realizarán de manera virtual, con la participación de los representantes de cada oficina y con la asistencia de un delegado nombrado por la comisión general electoral de la Cooperativa, para garantizar la legitimidad del proceso y como veedora del mismo, auditoría interna de la institución.

DISPOSICION FINAL

En el reglamento interno emitido el 16 de noviembre de 2019, incorpórense todas las disposiciones reformatorias que anteceden y una vez aprobadas publíquese y divúlguese su contenido.

CERTIFICACION

Yo, Marlene Negrete Suárez, en calidad de secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión El Ejido", certifico que el presente Reglamento Interno fue analizado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, realizada el 26 de septiembre de 2020, acta No.01-2020.

Lic. Marlene Negrete
SECRETARIA COAC UNIÓN EL EJIDO